



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

San Salvador, 23 de junio de 2016

Licenciada

[REDACTED]

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2016-0216 de fecha 13 de junio del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

“Deseo solicitar el registro de una marca en El Salvador y quiero saber si para realizar este trámite necesito un abogado que me represente en este país. De ser así, por favor informarme si esa persona debe estar en todo el proceso de registro o si sólo puede estar en la radicación; y además si nosotros podemos encargarnos de todo el proceso desde Colombia.

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual, el cual informó lo siguiente: **Informarle que la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos establece en el Art. 10 en su inciso final establece que “los solicitantes podrán gestionar ante el registro, por sí o por medio de mandatario que sea abogado de la república y que no se encuentre dentro de las inhabilidades a que hace referencia el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.”** Es decir que el trámite de registro de una marca en El Salvador, puede hacerse de manera personal o a través de abogado (persona domiciliada en El Salvador). Pero en el caso que la persona (natural o jurídica) no resida en nuestro país, forzosamente el trámite de registro se tiene que hacer por medio de un representante legal que sea abogado y que cumpla con lo citado en el mencionado artículo

Atentamente,



Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez
Oficial de Información Institucional